

**OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

**TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA**

**RADICADO:** 17001400300920180042700  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** SANDRA PAOLA - OTALVARO LOPEZ  
**NIT/CEDULA:** 30354945  
**DEMANDADOS:** VIVIANA - MARIN  
**NIT/CEDULA:** 30233476  
**FECHA ESCRITO:** MARZO 21 DE 2023  
**TRASLADO :** TRES (3) DIAS ART. 319 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. MARZO 29 - 30 Y 31 DE 2.023  
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 14 DE MARZO DE 2.023

A LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL APODERADO DEL DEMADANTE EL ABOGADO ALVARO GARCIA VELASQUEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 14 DE MARZO DE 2.023

FECHA FIJACION: 2023-03-28 HORA: 7:30 a.m.

**NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO**

**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Nancy Dahiana Rincon Arredondo**  
**Profesional Universitario - Funciones Secretariales**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1945808e1304f1ab91ebc8b27e3f3c569a3c4d1db6c28c6e2dd864bd71552205**

Documento generado en 27/03/2023 02:26:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Chinchiná, Caldas. Marzo 21 de 2023

**SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO BAJO RADICADO 2018 - 427 PROVENIENTE DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. ACUMULADO CON OTROS PROCESOS EJECUTIVOS.**

**ÁLVARO GARCÍA VELÁSQUEZ** identificado como aparece al pie de mi firma, acudo a usted de manera respetuosa para manifestarle que amparado en los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso, formulo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido el 14 de marzo del año 2023, a través del cual, su despacho ordena a medicina legal devolver unas letras de cambio, prescinde de una prueba y fija fecha para continuar una diligencia judicial. Fundamento el mismo en los siguientes términos:

- 1) El despacho, a través del auto que se impugna, decide ordenar a medicina legal, devolver las letras de cambio que fueron enviadas para obtener la prueba grafológica, solicitada oportunamente por esta parte y ordenada por el despacho.
- 2) A renglón seguido ordena continuar con el proceso, fijando como fecha para audiencia el 11 de mayo de 2023 a las 9 de la mañana.
- 3) Para adoptar esa decisión, el despacho indica que, según lo manifestado por el apoderado de la señora VIVIANA MARÍN, no es posible ubicarla en una dirección.
- 4) Pues bien, para proceder a fundamentar el ataque al auto impugnado, debe manifestarse lo siguientes:
  - a. La señora Vivian Marín aún continúa por fuera del País.
  - b. La señora Viviana Marín no tiene una buena relación con su apoderado, Luis Enrique García, pues mientras ella manifestó abiertamente no haber suscrito las letras de cambio, el apoderado adoptó una posición diferente a la de su mandante.
  - c. La señora Vivian Marín, según comentó a la parte que represento a través del señor Faryd Rincón, salió del país por razones de seguridad derivadas de este proceso judicial, entre otras.
  - d. Pongo en su conocimiento que el señor **LIBERTH ALFREDO MARTÍNEZ** se puso en contacto con el señor **FARID RINCON** y con este apoderado judicial, manifestando que los créditos reclamados en esas letras de cambio eran inexistentes, y que él no sabía por que a su nombre se había radicado esa demanda, pues no prestó suma de dinero alguna a **VIVIANA MARÍN**.
  - e. Solo hasta el día 21 de Marzo de 2023, fue posible obtener acceso a la grabación de la audiencia, en la cual la señora VIVIANA MARIN suministró sus datos de contacto, concretamente dirección y teléfono.
  - f. Me comuniqué a ese número telefónico con la señora VIVIANA MARIN, quien me autorizó para suministrar al Juzgado los datos de contacto donde puede ser ubicada para efectos de llevar a cabo la prueba grafológica.
  - g. En ese orden de ideas la dirección donde puede ser citada la demandada VIVIANA MARÍN es 22 rue de stalingrad(Sartouville) en la ciudad de París, el código postal es 78500, la dirección electrónica es [emijuvivi13@gmail.com](mailto:emijuvivi13@gmail.com) y el teléfono celular es 33762611895, en ese mismo abonado celular puedes ser contactada por WPP.
  - h. Finalmente esos datos reposan desde el mes de febrero del año 2022 a órdenes del despacho, pues la señorita Vivian Marín los suministró en esa diligencia y siguen siendo los mismos.
- 5) Con ese contexto suficientemente claro, debe indicarse que la prueba grafológica fue solicitada por la parte ejecutante que represento, en la medida que la señora Viviana Marín manifestó no haber suscrito los títulos valores que reclama el señor **LIBERT ALFREDO MARTÍNEZ**.

- 6) La señora **VIVIANA MARÍN** cuando se identificó en la audiencia celebrada el 24 de Febrero de 2022, suministró unos datos de contacto, una dirección de residencia en París, Francia y un número de teléfono.
- 7) A pesar de que la información reposaba en el expediente, su despacho ordenó suministrar la dirección de la ejecutada VIVIANA MARÍN para ordenar al consulado de Colombia en París, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, la recolección de las firmas que permitirían realizar la prueba grafológica.
- 8) Una vez se dió esa orden solicite al despacho a través de la secretaría y de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que se me concediera acceso al link de la audiencia celebrada el día 24 de Febrero de 2022, en la medida que a través de la plataforma de acceso al expediente no se encontraba la grabación de la audiencia.
- 9) Incansablemente desde el mes de Noviembre del año 2022 esta parte ha intentado acceder al link de la audiencia celebrada el día 24 de febrero de 2022, para suministrar de nuevo esa información al despacho y así poder practicar la prueba grafológica que es indispensable para resolver el litigio, sin que se concediera el acceso, obteniendo el mismo sólo hasta el día 21 de Marzo de 2023.
- 10) Hemos cruzado correos electrónicos, el juzgado envió un link, sin embargo no había sido posible acceder a la grabación de dicha diligencia por que ese link solicita permisos especiales, situación que ha sido puesta oportunamente en conocimiento del Juzgado. Sin embargo hoy 21 de Marzo de 2023 se pudo obtener acceso a esa grabación.
- 11) A raíz de esa situación envié sendos memoriales para que se ordenara compartir ese linka través de un auto, y el Juzgado contrario a ello manifestó que había revisado la grabación, sin que aparecieran los datos de contacto de la señora Marín, adicional a ello manifestó que no ordenaba compartir el link por que podría ser consultado a través de la plataforma.
- 12) En comunicación sostenida con un funcionario del Juzgado, el día Viernes 17 de Marzo, se me informó que en efecto la dirección de la señora Marín si aparecía, sin embargo que no era clara por que esta en francés y por ello no fue tomada en cuenta.
- 13) Esa dirección suministrada por la demandada así como su número de contacto, obran en el expediente y son indispensables para poder practicar la prueba grafológica, adicional a ello hoy 21 de Marzo de 2023 se pudo corroborar la información que requirió el despacho.
- 14) Hemos adelantado todas las actuaciones posibles para que se lleve a cabo la prueba, sin embargo la demora obedeció a la imposibilidad de acceder a la grabación de la audiencia.
- 15) Hemos solicitado a medicina legal, que practique las inspecciones correspondientes a los documentos del proceso, sin embargo se ha requerido autorización del despacho para ello y la misma no ha sido otorgada.
- 16) En ese orden de ideas, **NO** se puede castigar a la parte que represento, por la ausencia de información por parte del apoderado Luis Enrique García, ni por la negativa de acceso al link de audiencia digital, ni por la falta de autorización por parte de su despacho al laboratorio del instituto de medicina legal para inspeccionar los demás documentos del proceso.
- 17) Sorprende que la decisión del despacho sea prescindir de la prueba necesaria para resolver el litigio planteado, cuando lo indicado es avanzar en la inspección documental y la posterior recolección de las firmas de la ejecutada **MARÍN**, máxime cuando ella tiene disposición de comparecer al proceso.
- 18) En ese orden de ideas, la prueba grafológica es lo que puede dar la certeza necesaria al despacho para resolver el litigio planteado y adoptar la decisión que en derecho corresponda.
- 19) Prescindir de la prueba cuando existe la posibilidad de practicarla, y teniendo en cuenta que no se nos había otorgado permiso para acceder al link de la audiencia sin justificación alguna, es una decisión que cercena del derecho de defensa que le asiste a mi representada y por tanto violenta su derecho Constitucional al debido proceso, pues la práctica de la prueba no se esta dejando de practicar por su responsabilidad.

20) Atendiendo a la manifestación hecha por el señor **LIBERT ALFREDO MARTÍNEZ**, debo solicitar a su despacho, a través de la facultad oficiosa en el decreto de pruebas si aun no lo ha hecho, citarlo a declarar a través de un interrogatorio de parte, para que explique las afirmaciones sobre la inexistencia de los créditos.

### SOLICITUD

Respetuosamente solicito a usted en sede de reposición y al señor(A) Juez Civil del Circuito en apelación de manera subsidiaria:

**PRIMERO. REVOCAR** íntegramente el auto expedido por su despacho el 14 de marzo del año 2023.

**SEGUNDO. AUTORIZAR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, practicar la inspección a los documentos que obran en el expediente del proceso, sobre los cuales hay firmas de la señora **VIVIANA MARÍN**.

**TERCERO. AUTORIZAR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, practicar inspección a la escritura pública N° 3762 del 30 de Mayo de 2017, que reposa en la notaría Segunda del Círculo de Manizales, Para el efecto le solicito librar los oficios correspondientes a esa notaría, para que permitan el acceso a la escritura original y a la entidad que realizará el peritaje para que fije los honorarios pertinentes.

**CUARTO.** A través de la secretaría del despacho, **ORDENAR** la recolección de la firma de la señora **VIVIANA MARÍN** para practicar la prueba grafológica a través del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** y el Consulado de Colombia en la ciudad de **PARÍS, FRANCIA**, informando a esas entidades la dirección suministrada por la señora **MARÍN**, cuyos datos de contacto verificados el 21 de Marzo de 2023 por este apoderado son:

I) Dirección: 22 Rue de Stalingrad(Sartouville) en la ciudad de París, Francia.

II) Código postal: 78500.

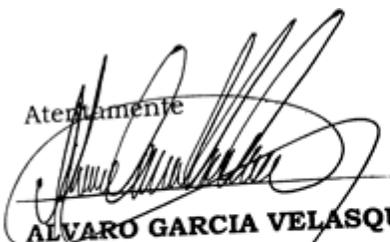
III) Dirección electrónica: [emijuvivi13@gmail.com](mailto:emijuvivi13@gmail.com)

IV) Teléfono celular: 33762611895, en ese mismo abonado celular puede ser contactada por WPP.

**QUINTO. DECRETAR** como prueba de oficio, el interrogatorio de parte que deberá absolver el señor **LIBERT ALFREDO MARÍNEZ** si aun no lo ha ordenado.

**SEXTO.** No practicar la diligencia que programó para el mes de mayo de 2023, hasta tanto y cuanto se recolecte la prueba Grafológica solicitada.

**SÉPTIMO. ORDENAR A MEDICINA LEGAL** que conserve los títulos valores con la debida cadena de Custodia.

Atenidamente  
  
**ALVARO GARCIA VELASQUEZ**  
C.C. 1.054.994.145  
T.P. 296.678 del C. S. DE LA JUDICATURA